Proceso No. 11001-41-89-066-2021-00376-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante : YULIANA MARIA CASTAÑEDA LONDOÑO Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS -.

SOPORTE TECNICO <josegpastran@hotmail.com>

Lun 08/11/2021 16:29

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; notificacionetib@etib.com.co <notificacionetib@etib.com.co>; seguros@segurosmundial <seguros@segurosmundial>; yulianamaria_castaneda42@gmail.com <yulianamaria_castaneda42@gmail.com>

Buenas tardes.
Para su respectivo trámite me permito allegar en dos archivos, los siguientes documentos: I) escrito de contestación de demanda con dos fotografías incorporadas; 2) Certificado de existencia y representación legal de ETIB SAS, donde consta el poder general con el que actúo. Se envían copias a los correos electrónicos conocidos de los diversos sujetos procesales-
JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN
Apoderado ETIB SAS
TEL. 315 3330355

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS
Sigla: ETIB SAS
Nit: 900.365.651-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02002979
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionetib@etib.com.co
Teléfono comercial 1: 5082121
Teléfono comercial 2: 4057800
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68C 61 Of 529
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionetib@etib.com.co
Teléfono para notificación 1: 5082121
Teléfono para notificación 2: 4057800
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394048 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS.

Que por Acta correspondiente del 24 de junio de 2010, fue aclarado el documento de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 19-2319 del 18 de junio de 2019, inscrito el 21 de Junio de 2019 bajo el No. 00177464del libro VIII, el Juzgado 33 de Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No.2019-00309 de: Gloria Gladys Bogotá Bogotá, Jose Leonardo Yaya Bogotá, Daniel Oswaldo Yaya Bogotá, contra: Transporte Integrado de Bogotá - ETIB S.A.S y Edimer Guependo Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Artículo 3°. Objeto social: La sociedad tendrá como objeto social único: operar la(s) Concesión(es), cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP. 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, s) Suba oriental, 6) Suba centro, 7) Calle 80, 8) Tintal zona franca, 9) Kennedy,]0) Bosa, 11)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Perdomo, 12) Ciudad bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatario. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento del mismo: a) Presentar la propuesta y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar y ejecutar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); B) Suscribir y ejecutar el o los contratos de concesión que hayan de ser suscritos conforme al pliego de condiciones de la licitación y la minuta del contrato de concesión que hace parte del mismo; C) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores; D) Importar, exportar, distribuir, recibir, dar en consignación toda clase de maquinaria y equipo de cualquier naturaleza, incluido pero sin limitarse a elementos, componentes, eléctricos, electrónicos y equipos de telecomunicación; E) Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar u constituir hipotecas sobre dichos bienes; en general, celebrar, dentro de la república de Colombia o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principales o accesorias, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la compañía; G) Comprar, vender, arrendar o administrar bienes inmuebles, en su propio nombre o la división en lotes y las obras físicas que demande el cumplimiento del objeto social y de aquellas de propiedad de terceros; H) Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; I) En general, celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contratos de prenda, en todas sus formas, contratos de seguro, contratos de transporte, Joint Ventures, contratos con bancos y/o instituciones financieras; J) Establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; K) Celebrar contratos de estabilidad jurídica con el ánimo de proteger y promocionar la inversión; L) Otorgar garantías a favor de terceros, siempre y cuando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sea conveniente o necesario para el desarrollo del objeto social; M) Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4199 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; N) Desarrollar cualquier actividad conexa o complementaria que sea necesaria o aconsejable para el desempeño de su objeto social principal, tal como, pero sin limitarse a, la explotación del negocio de la publicidad en el sistema integrado de transporte público; los demás actos que resulten necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $85.000.000.000,00
No. de acciones	: 85.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $82.550.451.000,00
No. de acciones	: 82.550.451,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $82.550.451.000,00
No. de acciones	: 82.550.451,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General, quien tendrá dos (02) suplentes, quienes lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. La administración de la sociedad será ejercida por el gerente general y sus suplentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del Gerente: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y/o su suplente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) El gerente podrá, sin restricciones y sin que se requiera autorización de otro órgano o funcionario de la sociedad, suscribir y presentar la propuesta y cumplir con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y apéndices para tal efecto y llevar a cabo todos los actos necesarios para celebrar, ejecutar y liquidar el (los) Contrato(s) De concesión del (los) Que eventualmente resulte adjudicataria la sociedad en la licitación pública no. Tmsalp004 de 2009 convocada por TRANSMILENIO S.A., así como contratar y otorgar las garantías exigidas para la celebración de dicho(s) Contrato(s); se entenderá que el gerente queda autorizado para comprometer solidariamente a la sociedad por el valor total de la(s) Propuesta(s) Que se presente y para el valor total del(los) Contrato(s) Que llegue a celebrarse, en ambos casos sin limitación alguna en cuanto al monto, en concordancia con lo establecido en los pliegos de la licitación. La autorización dada no tiene ningún límite de materia, tiempo o cuantía y por tanto, comprende todos los actos necesarios o convenientes para participar en el mencionado proceso licitatorio, sin necesidad de autorización expresa o adicional alguna. B) Implementar las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva, y observar los deberes y obligaciones dadas por ellos; C) Nombrar y remover libremente a los empleados que no san nombrados directamente por la asamblea de accionistas o la junta directiva, nombrar y remover libremente a los trabajadores, establecer la cantidad requerida de empleados, su ocupación, remuneración, y otros asuntos relacionados, de acuerda can los lineamientos emitidos por la junta directiva para estos fines; D) Llevar a cabo de manera directa la administración de la sociedad como el promotor de la sociedad, el gerente y el ejecutor del objeto social, y llevar a cabo la vigilancia del personal de la saciedad y las actividades internas de la sociedad; E) Llevar a cabo todos los actos y operaciones, celebrar todos los negocios y/o acuerdos para el desarrollo del objeto social de la sociedad, presentar dichos negocios y/o acuerdos ante la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva para su aprobación, siempre que los estatutos de la sociedad establezcan que tales cuerpos colegiados deben conocer del asunto sea por la cuantía o por la naturaleza del asunto, tal y como lo establecen estos estatutos. J) Autorizar todas los documentas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

públicos a privadas que deben ser emitidos para el desarrollo del objeto social o para el beneficio y en el interés de la sociedad. G) Otorgar poderes especiales o generales para actuar ante autoridades judiciales o extrajudiciales, que, actuando bajo las órdenes del gerente, pudieren ser necesarios o apropiados para una adecuada representación de la sociedad y delegar en los apoderados todas las facultades que el gerente considere convenientes dentro de aquellos que son delegables, revocar los poderes especiales y sustituirlos. H) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los activos de la sociedad, supervisar las actividades de los empleados administrativos y darles las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha de la sociedad; I) Presentar, conjuntamente con la junta directiva para la aprobación de la asamblea de accionistas, el balance general, el estado de resultados y los reportes administrativos; J) Convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva en los eventos establecidos en estos estatutos, o cuando quiera que sea necesario o conveniente o cuando la ley aplicable así lo requiera; K) Llevar a cabo o realizar aquellos asuntos y materias que la asamblea general de accionistas o la junta directiva específicamente le ordenen; 1) Cumplir oportunamente, y hacer que se cumplan, todos los requerimientos legales relacionados con las operaciones y actividades de la compañía; M) Sujeto, en todos los casos, a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, disponer de los muebles y bienes de la sociedad, así como limitar la propiedad, afectarlos de prenda o hipoteca, modificar la forma de los bienes inmuebles por naturaleza o destinación, prestar y tomar prestado cantidades de dinero o de otras especies, abrir o cerrar cuentas bancarias, hacer depósitos y extraer de ellos, transar, comprometer, novar, recibir, desistir y presentar acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que la sociedad tenga un interés, así como representarla ante cualquier tipo de funcionario, autoridad, tribunal, empresas, persona natural o jurídica y en todas las cuestiones en las que la sociedad tenga interés alguno, y/o todas las demás establecidas por estos estatutos y por las leyes colombianas, los que le ordene la asamblea general de accionistas y/o la junta directiva y todos los demás que emanen de su cargo. Autorizaciones. El gerente general y/o sus suplentes deber8n obtener autorización previa de la junta directiva, para la adopción de las siguientes decisiones: A) Otorgamiento de gravámenes o limitaciones al dominio sobre bienes de la sociedad. B) Salvo en el caso previsto en el literal a. Del Artículo 66, la celebración de cualquier contrato o acto jurídico cuya cuantía sea superior a mil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(1.000) S.M.L.M.V., incluyendo la venta, cesión, arrendamiento, transferencia o disposición de cualquier activo de la sociedad, en el evento que por el valor de dicho activo tal decisión no corresponda a la asamblea general de accionistas. C) Salvo en el caso previsto en el literal a. del artículo 66, el otorgamiento de garantías a favor de terceros. D) Definición del organigrama de la sociedad. E) Negociación y/o modificaciones y/o terminación del contrato de concesión, o de cualquiera de los contratos suscritos para participación en la licitación pública no. Tmsa-lp-004 de 2009 convocada por transmileni0 s.a. O los contratos suscritos en desarrollo del contrato de concesión celebrado con TRANSMILENIO S.A. F) En la medida en que TRANSMILENIO S.A. Así lo permita, la participación en la constitución de cualquier otra empresa, asociación, órgano corporativo o entidad legal; G) Celebración de contratos con las sociedades matrices y/o subordinadas de cualquiera de los accionistas, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, o con las empresas relacionadas con los accionistas, entendidas como cualquier sociedad en la que un accionista o sus sociedades matrices, o subordinadas tenga un porcentaje superior al 25% del capital, así como las personas respecto de las cuales los accionistas tengan relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 27 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2013 con el No. 01700384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Martinez Montoya Diego Augusto	C.C. No. 000000019359294

Mediante Acta No. 87 del 24 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2017 con el No. 02247156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente	Medina Romero Helman Humberto	C.C. No. 000000074180979
Segundo Suplente Del Representante Legal	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 15 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2020 con el No. 02587163 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Arango Oldan Giovanni	C.C. No. 000000079159528
Segundo Renglon	Torres Cespedes Alcides	C.C. No. 000000003219692
Tercer Renglon	Torres Castro Diego Alcides	C.C. No. 000001032381211
Cuarto Renglon	Rodriguez Rico German	C.C. No. 000000079366860
Quinto Renglon	Pelaez Herrera Oscar Ricardo	C.C. No. 000000094062385

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Arango Heyden Yizet	C.C. No. 000000052254733

Segundo Renglon	Rocha Florez Miller Jose	C.C. No. 000000079110337
Tercer Renglon	Castro Herrera Maria Olinda	C.C. No. 000000021046594
Cuarto Renglon	Fajardo Gamba Victor Manuel	C.C. No. 000000079112299
Quinto Renglon	Gomez Bernal Gustavo Alberto	C.C. No. 000000008289652

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de abril de 2014, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2014 con el No. 01824138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lozano Palma Jenny Luz Divia	C.C. No. 000000065776035 T.P. No. 146190-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2017 con el No. 02237927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Bejarano Obando Luis Alirio	C.C. No. 000001030572703 T.P. No. 220323-t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 10 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041252 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.294 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los Doctores: Jose Glicerio Pastran Pastran identificado con cédula ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 46.486 del Consejo Superior de la Judicatura, Julian Rojas Ballesteros identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.578 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 141.774 del Consejo Superior de la Judicatura y Lucila Masmela Escorcia identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.187 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado No. 142.938 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir, con el mandato conferido. Así mismo para atender tos trámites procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las formulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y

Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de un (1) año pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

Por Escritura Pública No. 3397 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de octubre de 2020, inscrita el 22 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044167 del libro V, compareció Diego Augusto Martínez Montoya identificado con cédula de ciudadanía No.19.359.294 de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a los Doctores (i) José Glicerio Pastran Pastran, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.003 de Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 46.466 del C.S.J.; (ii) Julian Rojas Ballesteros, identificado con la cédula de ciudadanía No, 80.235.578 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 141.774 del C.S,J., (iii) Lucila Masmela Escorcia, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.409.187 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 142,938 del C.S.J., para que en mi nombre y el de la sociedad que represento obrando a mis órdenes ejerzan la representación judicial y defensa de los intereses de la compañía ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones relacionadas con las diligencias de conciliación judicial o extrajudicial, que demanden la presencia de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Los apoderados podrán; realizar y llevar a cabo los siguientes actos: 1. Represente a ETIB S.A.S. para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la empresa, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a ETIB S.A.S. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profirieran entidades estatales que vinculen a ETIB S.A.S., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de

sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la empresa ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les haya sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar o contestar cualquier tipo de demandas, querellas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin lo pertinente para que defienda los intereses de la empresa, en actuaciones que se le instauren o instaure en la jurisdicción Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso - Administrativa, Constitucional, Coactiva, administrativa - Contravencional, Arbitral, etc. y ante cualquier autoridad judicial, Administrativa, Contencioso - Administrativa, Coactiva, Fiscalía, de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo que ETIB S.A.S., no se quede sin representación y defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, incluidos pero sin limitarse la Procuraduría General de la Nación, La Personería de Bogotá, Superintendencia de Puertos y Transporte, fiscalías y/o cualquier despacho Jurisdiccional o Administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, facultados para plantear las fórmulas conciliatorias necesarias, siempre en defensa de los intereses de ETIB S.A.S., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargaran al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 6. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así: como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de ETIB S.A.S. 7. Mediante el presente poder quedan plenamente facultados para realizar las gestiones tendientes a

obtener la entrega provisional o definitiva del o los vehículos de propiedad de ETIB S.A.S. ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas ejecutando ante estas todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del mandato aquí encomendado. Este poder deja sin efecto y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad a partir de la fecha de su respectivo registro; su periodo será de dos (2) años pero podrá ser otorgado indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 28 de junio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01395126 del 30 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 03 del 7 de julio de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01458002 del 4 de marzo de 2011 del Libro IX
Acta No. 04 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01469355 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01632762 del 10 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 6 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01737571 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01827791 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 8 del 4 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891302 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 10 del 24 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02039541 del 26 de noviembre de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN JOSE I
Matrícula No.:	02581243
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 94A Sur 87A 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB SAN BERNARDINO
Matrícula No.:	02581245
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 82 Sur 88 I Bis
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PRIVADO ETIB SAN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	JOSE II
Matrícula No.:	02581250
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 80 I No. 86 - 20 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIOS PRIVADA ETIB AUTOSUR
Matrícula No.:	02982981
Fecha de matrícula:	10 de julio de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 57 R Sur 64 B 70
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 330.825.508.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 18 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2021 Hora: 09:37:16
Recibo No. 0321097609
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32109760935D89

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

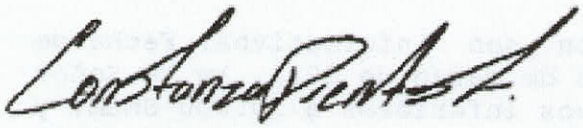

Pastrán Pastrán Abogados

Calle 18 No. 6-56 Of. 1005 Tels. 243 27 04 / 282 17 81 / 315 3330355
josegpastran@hotmail.com

Señor
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 11001-41-89-066-2021-00376-00.
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : YULIANA MARIA CASTAÑEDA LONDOÑO
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS -.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CESAR DIAZ ANGULO

Contestación de demanda.

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, obrando en ejercicio y de representación del poder general que me ha conferido el señor DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC. No. 19.359.294 de Bogotá, quien obra como representante legal suplente de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá – ETIB S.A.S. -, sociedad comercial domiciliada en esta ciudad y con NIT 900365651-6, según certificado de Cámara de Comercio que se anexa a este escrito, estando dentro del término legal de traslado, procedo a dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

a. Los relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. Al primero: Es cierto.

2. Al Segundo: Es cierto.

3. Al Tercero: Parcialmente cierto. Es cierto que el menor resultó lesionado; no obstante, no es cierto que haya existido una maniobra de frenada brusca e imprudente; se trató de una frenada normal en el desarrollo de la actividad de conducción de automotores, en la cual la única persona a que resultado levemente lesionada fue el menor. El evento lesivo solo se explica a través del incumplimiento de las obligaciones propias como pasajero de observar las adecuadas medidas para evitar ese tipo de inconvenientes, responsabilidad que recae de manera directa en la persona adulta con quien se desplazaba y/ o sus padres.

4. Al Cuarto: No es cierto. NO se generaron perjuicios de orden inmaterial, pues no se tiene evidencia alguna de los mismos.

5. **Al quinto:** No es cierto. NO existió ninguna maniobra de frenada brusca y ello es explicable a partir del hecho de que la única persona que resultó levemente afectada fue el menor; ni siquiera su acompañante recibió lesión alguna. Las frenadas son una actividad propia y necesaria de la actividad de conducción de automotores.

6. Al sexto: Parcialmente cierto. Es cierto que el agente de policía realizó dicha inscripción a manera de hipótesis. No obstante, el agente de policía no se desplazaba dentro del vehículo al momento de los hechos ni estaba presente en el sitio. La situación solo fue reportada varios minutos después cuando el automotor arribó a su destino (Portal Sur de Transmilenio), porque ni siquiera con anterioridad se había reportado la posible lesión. Una vez advertida la afectación del menor, es conducido a las instalaciones del terminal para prestarle primeros auxilios y es entonces cuando se decide remitir al menor a un centro hospitalario y convocar a las autoridades de policía. Por tanto, el agente que suscribió el informe, ningún conocimiento tiene de la manera como se produjo la lesión, pues, como consta en el mismo documento, hizo presencia en un sitio diferente al de su ocurrencia y bastante tiempo después.

7. Al séptimo: Es cierto.

8. Al Octavo: Es cierto.

b. <u>Hechos relativos al supuesto daño causado al demandante:</u>

1. Al Primero: Es cierto.

2. Al segundo: Es cierto. Esa era la gestión solidaria que correspondía gracias a la gestión y seguros de la empresa demandada.

3. Al Tercero: Es cierto. No obstante, como allí se describe, se trató de un traumatismo **"<u>superficial",</u>** sin afectaciones para su salud, pes no derivó en la existencia de secuela alguna.

4. Al Cuarto: No nos consta, Como persona jurídica que es mi representada, no ha sido citada a ninguna diligencia en tal sentido ni tiene conocimiento de su existencia.

5. Al Quinto: No nos consta, por las mismas razones de no ser parte en ese procedimiento.

6. Al Sexto: No nos consta, por las mismas razones atrás expresadas.

7. Al Séptimo: No nos consta, por lo mismo.

8. Al Octavo: Es cierto.

9. Al Noveno: No es cierto. Medicina legal no dictaminó secuelas sicológicas. Se trató de una afectación física menor sin trascendencia en la integridad corporal y sicológica del menor.

10. Al décimo: No es cierto. Medicina Legal ha certificado la inexistencia de secuelas.

11. Al décimo primero: No es cierto. Tan leves afectaciones no son razonablemente determinantes de un evento trágico como el descrito por la parte demandante.

c. <u>De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad.</u>

1. Al primero: No nos consta. No fuimos informados de dicho trámite, ni fuimos parte del mismo.

2. Al segundo: No nos consta, por la misma razón antes anotada.

3. Al tercero: No nos consta. NO participamos en dicho trámite ni fuimos informados del mismo.

4. **Al cuarto:** No nos consta. Tampoco fuimos informados de dicha decisión.

5. **Al Quinto:** Es cierto.

6. **Al sexto:** Es cierto.

7. **Al Séptimo:** No es cierto: Ninguna autoridad ha establecido la existencia de obligación alguna en contra de mi representada, por los hechos de la demanda.

B. A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda expresadas como declaraciones y condenas, por las razones fácticas y jurídicas que más adelante se expresan como excepciones y objeciones a la estimación de perjuicios y, además, por lo siguiente:

1. Se demanda y solicita se declare responsable y emita condena "por responsabilidad civil extracontractual" a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA – ETIB S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. El menor lesionado, era pasajero del autobús, y estaba bajo la responsabilidad de sus representantes legales y/o de la persona que en el momento ejercía la custodia y cuidado. Ningún otro pasajero resultó lesionado, lo que permite inferir su propia imprudencia o la de las personas a cuyo cargo se encontraba el menor.

3. Tampoco hay evidencia de afectación moral, pues Medicina Legal no dictaminó la existencia de secuelas físicas o sicológicas; hecho explicable a partir de la ausencia de lesividad en el leve trauma padecido.

C. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. <u>Prescripción y caducidad.</u>

La demandante ha iniciado la presente acción tendiente a obtener la reparación de posibles perjuicios derivados de un accidente de tránsito ocurrido el **28 de octubre de 2018** donde el menor JUAN ESTEBAN VINASCO CASTAÑEDA se desplazaba como **pasajero** del vehículo de placa VMK 116. Es decir, en la realidad, la presente acción por su naturaleza es de carácter contractual, que deliberadamente se ha presentado como de responsabilidad extracontral con el propósito particular de evadir el tema de la caducidad.

Establece el artículo 993 del mismo Código de Comercio que ***"Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes."***

En el presente caso, los hechos tuvieron ocurrencia, como ya se dijo, el 28 de octubre de 2018 y, en consecuencia, podía presentarse la demanda hasta el 28 de octubre de 2020; no obstante, la solicitud de conciliación se eleva ante la Personería de Bogotá, el día 04 de noviembre de 2020, es decir, cuando ya había fenecido el término para presentar la demanda. Por lo mismo, no podía operar ninguna suspensión del término de caducidad.

La demanda fue radica solo en el presente año de 201, cuando las posibilidades de ejercicio de la acción judicial ya habían caducado.

Así las cosas, al momento de ser presentada esta demanda ya habían transcurrido más de los dos años que constituían el término máximo para su presentación por lo que la acción ya había caducado. Así solicito se declare.

2. <u>Culpa exclusiva de la víctima o por lo menos concurrente, como causal eximente o atenuante de responsabilidad</u>.

Siguiendo la línea de argumentación de la demandante (acción de responsabilidad civil extracontractual), contexto dentro del cual se contesta esta demanda, establece el artículo 2357 del Código Civil que ”La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”; en otras palabras, si la culpa fuese absoluta de la propia víctima no habrá lugar a indemnización alguna y si concurrió con su actuar a la causación del daño deberá asumir la proporción correspondiente. Todos los usuarios de las vías públicas (conductores, pasajeros, peatones y demás) tienen frente al ordenamiento jurídico derechos, pero también deberes y obligaciones que se traducen en dar un adecuado uso a las vías y a los medios de transporte en todos los movimientos que por las mismas realizamos. La demandante ha sido clara en manifestar que no era la única pasajera, pero sí la única lesionada, lo que resulta inexplicable. Los buses del sistema urbano de transporte SITP están dotados de elementos de seguridad internos y externos que los usuarios deben usar de manera adecuada, tales como tubos en diferentes posturas, agarraderas en los asientos, sillas especiales para las personas con alguna limitación física o de edad y demás que tienen que usarse para prevenir este tipo de inconvenientes. Si los demás pasajeros no tuvieron inconveniente alguno en su desplazamiento, la razón que explica la situación de la demandante es su propia negligencia o culpa.

De otro lado, el ARTÍCULO 1000. del C. de Co., establece que *“El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa…”* El menor abordó el bus en compañía de un adulto que ejercía su cuidado y era a quien le correspondía, en su condición de garante, verificar que aquél hiciera uso de todos los implementos de que disponía el automotor para la seguridad de los pasajeros. No se hizo, así y, en consecuencia, se generó de manera consciente un riesgo innecesario que se materializó en la menor afectación conocida y lo que. además, explica por qué solo fue él - y nadie más - la única persona lesionada.

Así las cosas, es claro que hay una participación imprudente, determinante de sus lesiones, por parte de la propia víctima y/o de la persona que en el momento se hallaba a su cuidado. Así las cosas, no hay lugar a realizar ninguna declaración de responsabilidad o condena contra mi representada. En el peor de los eventos, asumiendo en gracia de discusión que pudiera haber existido una frenada imprudente (aspecto no acreditado) estaríamos ante el fenómeno de la compensación de culpas, cuya consecuencia jurídica sería también eximir a mi representada de una eventual condena de perjuicios. (Art. 2357 del C.C.)

3. <u>Caso fortuito y/o culpa de un tercero.</u>

Ha dicho la Corte que “Tiene importancia para la comprensión del aspecto jurídico con incidencia en el ámbito de las referidas acusaciones, señalar que las operaciones relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, se adecuan al criterio de una «actividad peligrosa», cuya teoría construyó la doctrina jurisprudencial de esta Corporación, con sustento en el artículo 2356 del Código Civil, la cual comporta como una de sus principales características, la concerniente a la «presunción de culpa» de quien ejecuta dicha actividad, por lo que para

liberarse de responsabilidad en el evento de reclamación con fines indemnizatorios, deberá demostrar que el hecho derivó de una causa extraña, esto es, culpa exclusiva de la víctima, o hecho proveniente de un tercero, o existencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito" (LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado ponente, SC17723-2016, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)).

Dentro de los anexos de la demanda que presentó la demandante, se encuentra el Informe de Accidente de Tránsito donde se describe la posible existencia de una frenada imprudente. Pero también es claro que el lesionado era una persona menor que se encontraba bajo el cuidado de un adulto (sus padres o las personas a quienes se había delegado tal responsabilidad) y a quien le correspondía velar porque el niño se ajustara a todas las medidas de seguridad. No lo hizo y por eso el menor resultó levemente lesionado. Ni su acompañante ni ningún otro pasajero resultó lesionado.

El único vínculo causal que explica entonces las lesiones del menor, fue su propia imprudencia o la negligencia del acompañante responsable de su cuidado.

Así solicito se declare.

4. Inexistencia del daño.

Por parte de Medicina Legal solo se dictaminó una incapacidad de cinco días sin secuelas de ningún tipo.

Como bien lo describe la historia clínica se trata de una simple afectación física descrita como **"contusión de la nariz**". Razonablemente no se puede entender como a partir de allí, se pueda hablar de un escenario trágico en el cual el menor se habría *visto "disminuido en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, deportivas y recreativas."*

Con una lesión física tan menor, solo sería viable establecer una afectación emocional a partir de eventos que no se conocen en esta demanda y debidamente certificados por un profesional en sicología o psiquiatría.

Solicito se declara la inexistencia de los perjuicios demandados y la consiguiente negación de las pretensiones condenatorias de la demanda.

5. Las genéricas que surjan de la aplicación del art. 282 del C.G.P.

Invoco como excepciones genéricas de fondo aquellas que en el curso del proceso y del debate probatorio sirvan para desestimar las pretensiones del actor.

E. PRUEBAS

1. Testimoniales

1.1. Se reciba el testimonio del señor MIGUEL ANGEL QUIMBAY, funcionario de ETIB, quien en calidad de Recomoto hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia. Se le puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

1.2. En el evento en que se desista de la demanda en su contra, solicito se cite a declarar a CESAR JOHANNY DIAZ ANGULO en su calidad de Operador del autobús involucrado para que declare en relación con las circunstancias propias de la vía y las condiciones en que se desplazaba la lesionada y demás incidencias posteriores relativas a la atención médica de la misma y las condiciones técnico mecánicas del autobús que conducía. Se puede citar en Autopista Sur No. 64B-70 Sur de Bogotá.

2. Interrogatorio de Parte:

Se solicita se decrete el interrogatorio de la demandante YULIANA MARIA CASTAÑEDA LONDOÑO, para que absuelva las preguntas que la parte demandada les formule en la oportunidad que su Juzgado determine en relación con los hechos y sus pretensiones y sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones.

3. Documental.

Se aportan dos fotografías como evidencia demostrativa de i) la ubicación final del autobús, una vez se conoce de las lesiones del menor y se da aviso a las autoridades y ii) de las condiciones internas del bus, que indican los elementos y asientos especialmente dispuestos para la seguridad de los pasajeros que tienen algún nivel de vulnerabilidad (manijas, varillas, asientos azules, etc.), indicativas de lo inexplicable de las lesiones en una pasajero medianamente diligente y precavido.

F. ANEXOS

- Escrito de Llamamiento en Garantía
- Documentos relacionados como pruebas.

Sírvase señor Juez, reconocerme como apoderado de La Empresa de Transporte Integrado de Bogotá, ETIB SAS. - y darle el trámite legal a la presente contestación de demanda. De este escrito y sus anexos se envía copia a los demás sujetos procesales. Recibo notificaciones en las direcciones física y electrónica arriba indicadas.

Atentamente,

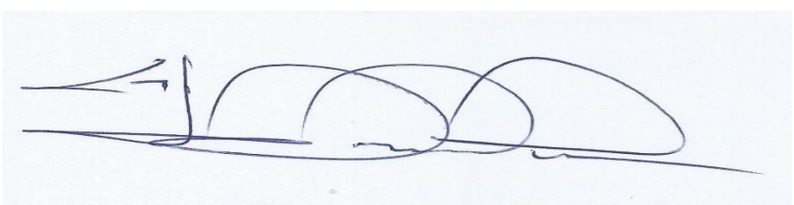

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN

TP. 46.486 / CC. 19472.00
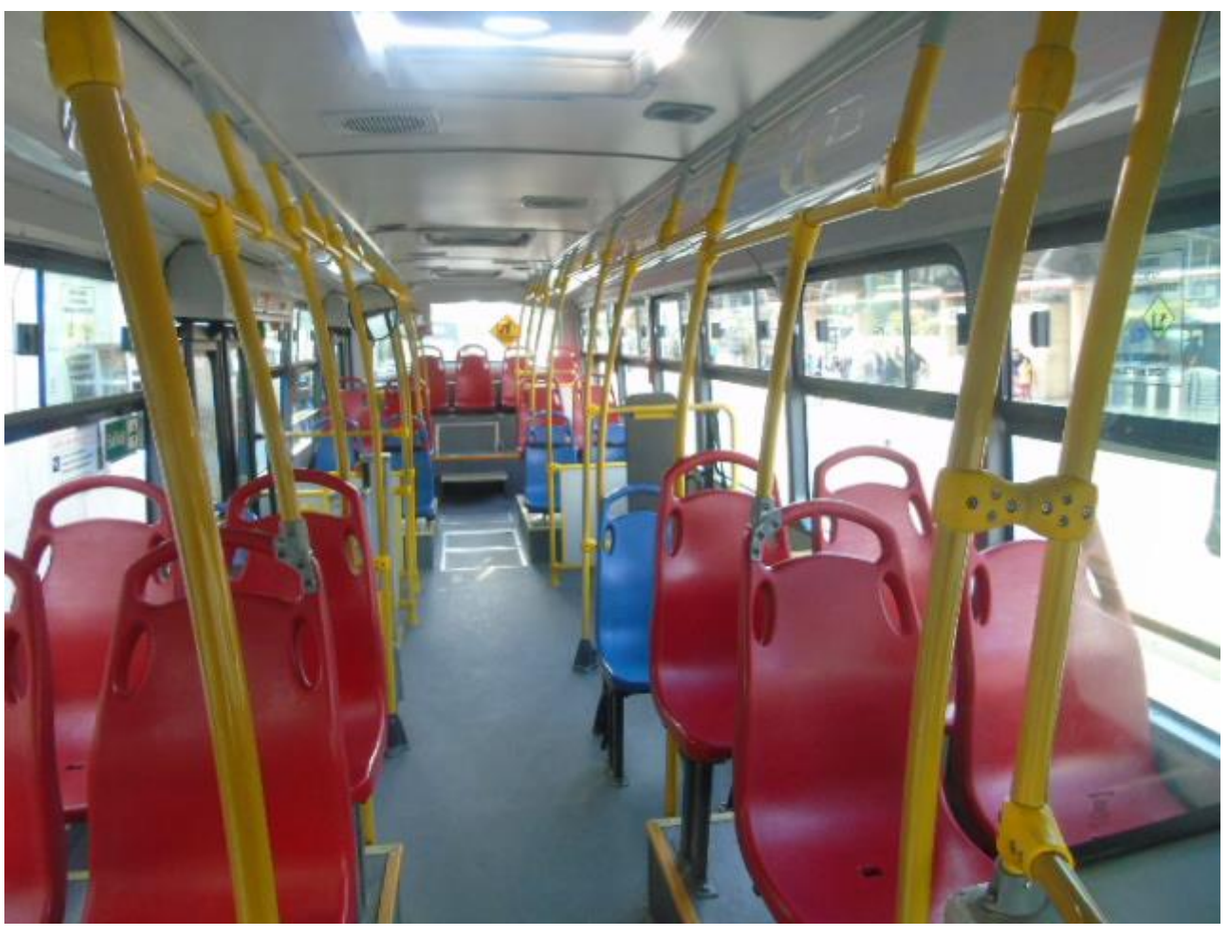
EN TRANSITO
Marcopolo
VOLVO
TransMilenio
BO-0183
WMK 116